

Si son familia numerosa se incrementará el umbral en 1.905,50 euros por hijo a partir del tercero (éste inclusive).

No podrán ser beneficiarios, los solicitantes cuyos rendimientos de capital mobiliario e incrementos de patrimonio derivados de transmisiones de bienes de esta naturaleza, superen la cantidad de 1.548,09 euros anuales.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13367

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 5.- Queda redactado como sigue:

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
Grupo o Escala A	24,04 Eur.	24,76 Eur.
Grupo o Escala B	16,83 Eur.	17,33 Eur.
Grupo o Escala C	12,02 Eur.	12,38 Eur.
Grupo o Escala D	7,21 Eur.	7,43 Eur.
Grupo o Escala E	4,81 Eur.	4,95 Eur.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13368

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 3º.1.- Que queda redactado como sigue:

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 5º.3.- Queda redactado como sigue:

Para la determinación de la bonificación serán aplicables las siguientes reglas:

c) Los porcentajes de bonificación que anteceden serán acumulativos, en los términos establecidos en el artículo 103 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.c).- Queda redactado como sigue:

En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción, instalación u obra concreta.

Determinación de la base imponible.- Queda redactado como sigue:

Al efecto de lo previsto en el artículo 103.1.b) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible se calculará con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación:

1. Variables de cálculo.

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)

Se establece su valor en 278,10 euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13369

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Notificación de resolución por la que se ordena la formalización del contrato en la categoría profesional de Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puesto ofertado.

Por sentencia de 5 de mayo de 2004 el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria estima el recurso de apelación promovido por don Enrique Díaz Prieto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Santander de fecha 24 de noviembre de 2003, recaída en los autos 182/03, interpuestos contra la Resolución del proceso selectivo para la consolidación, mediante el procedimiento de concurso-oposición en la categoría profesional Subalterno perteneciente al grupo E-1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de mayo de 2001.

En ejecución de dicha sentencia, se ha procedido a baremar los méritos de don Enrique Díaz Prieto, resultando su derecho a ser incluido en la relación de aprobados del proceso selectivo, y en consecuencia, le han sido ofertadas la totalidad de plazas vacantes existentes en la categoría profesional Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria optando don Enrique Díaz Prieto por una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 I) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública y en el artículo 29 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Gobierno de Cantabria, por la presente

RESUELVO

1º Ordenar la formalización de contrato al aspirante aprobado, don Enrique Díaz Prieto, con DNI 13897844-W, quien adquirirá la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Gobierno de Cantabria.